

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1o) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 01942

Frente remitido por el demandado al coreo institucional de este juzgado, sea señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene lugar en tratándose de actuaciones judiciales, como la expedición de copias, o el pago de títulos judiciales, o la actuación procesal, está sujeta a las regulaciones previstas para el proceso.

En este sentido, la jurisprudencia ha señalado en forma reiterada *“que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce.”* (Sentencia T-290/93).

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

*“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Sentencia T-377/00).

En todo caso, en este estadio procesal no es viable expedir copia de las piezas procesales pretendidas por el ejecutado, dado que no se ha notificado del mandamiento de pago proferido en su contra, acto que puede realizar a través de los medios que establece el Código General de Proceso.

Con todo, la actuación del proceso pueden ser revisada a través del link consulta de procesos en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

El informe de títulos de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia se pone en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ff5463c79689658cb9488e8a99fc5c64dc695e9e676d437fb17d57cc
d5456dd**

Documento generado en 01/12/2020 03:08:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**